

*de suspender las Reales de Labos, y mandos  
para que se cumplan lo qual se acuerda*

al mismo tiempo lo que se le ofrecia y parecia en el asunto. Enterado Yo de todo, y teniendo presente la jurisdiccion que corresponde al Consejo de Ordenes en su territorio, lo establecido y dispuesto por los Señores Reyes mis predecesores en las Leyes y Autos-Acordados que tratan de la admision de recursos de injusticia notoria, y que si se cierra la puerta á los que pueden introducirse por mis Vasallos situados en el territorio de las Ordenes, serían éstos de peor condicion que todos los demas del resto del Reyno, y quedarían notoriamente agraviados, y perjudicados en sus personas y bienes, porque se les privaría de un beneficio y recurso extraordinario, que por via de proteccion y amparo dispensaron mis predecesores, con tanta equidad, igualdad y justicia indistintamente á todos los Vasallos de España é Indias para su consuelo y quietud; por mi Real Resolucion á la citada Consulta, conforme al parecer del mi Consejo, he venido en declarar por punto general, que la Real Pragmática de diez y ocho de Abril de mil setecientos noventa y dos, por la qual me digné autorizar al Consejo de las Ordenes para que revea en grado de súplica sus Sentencias, debe entenderse sin perjuicio del derecho que tienen mis Vasallos, que están en el territorio de las Ordenes, de introducir siempre que se sintieren agraviados de dichas Sentencias, los recursos de injusticia notoria, y que éstos deben determinarse conforme á lo prevenido por las Leyes del Reyno y Autos-Acordados en el mi Consejo de Castilla.

Publicada en él esta mi Real Resolucion, acordó su cumplimiento, y para que le tenga, expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros Lugares, distritos, y jurisdicciones veais, guardéis, y cumplais lo dispuesto en ella en la parte que respectivamente os toca, á cuyo fin dareis las órdenes y providencias que se requieran y sean necesarias, por

con-

